

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDESUR DOMINICANA, S.A.**

**ACTA NÚM. 180-2025**

**MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL INICIO DEL EXPEDIENTE, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA/ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE APARATO TELEFÓNICO IP GRANSTREAM GXP1630 PARA EDESUR DOMINICANA, S. A.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), en el salón de reuniones del segundo piso, **Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR)**, situada en la Av. Tiradentes Núm. 47, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de conformidad a lo previsto por el artículo 9 del Decreto Núm. 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año 2023, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006, y sus modificaciones, previa convocatoria, verificado y comprobado el quórum correspondiente; se dio inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, integrado por: **Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**, Director de Logística, actuando en nombre y representación de **José Luis Actis**, Gerente General Interino y Presidente del Comité, mediante poder especial de representación de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del 2024; **Jhorlenny Rodriguez**, Directora de Servicios Jurídicos; **Yemmis Mercedes Guzmán Felipe**, Directora de Planificación y Control de Gestión, **Leonel De Jesús Peña Pérez**, Director Financiero Interino y **Ana Isabel Rojas Fortuna**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI).

El señor **Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**, actuando en nombre y representación del señor **José Luis Actis**, Gerente General de EDESUR y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, inició la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

**PRIMERO:** Conocer y revisar el expediente administrativo preparado por la Gerencia de Compras junto a la Dirección de Tecnología de la Información, para la **ADQUISICIÓN DE APARATO TELEFÓNICO IP GRANSTREAM GXP1630 PARA EDESUR DOMINICANA, S. A** y aprobar el inicio de procedimiento, según corresponda.

**SEGUNDO:** Decidir la modalidad del procedimiento de selección, mediante el que se llevará a cabo esta contratación, de acuerdo con la Resolución PNP-01-2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y lo establecido en la normativa vigente.

**TERCERO:** Conocer, revisar y aprobar el Pliego de Condiciones Específicas y las Especificaciones de la Contratación, que regirán el procedimiento.

**CUARTO:** Designar a los peritos que realizarán las evaluaciones periciales correspondientes, en atención a los criterios establecidos en el Pliegos de Condiciones Específicas.

Partiendo del análisis de la documentación sometida a su valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar el presente Acto Administrativo sobre la base de las siguientes consideraciones:

**LL**  
**CONSIDERANDO:** Que, **EDESUR DOMINICANA S.A. (EDESUR)**, es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley No. 340-06"); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Solicitud de Pedido (SOLPED) núm. **10179511**, la Dirección de Tecnología de la Información requirió la **"ADQUISICIÓN DE APARATO TELEFÓNICO IP GRANSTREAM GXP1630 PARA EDESUR DOMINICANA, S. A."**, la cual fue aprobada por la Gerencia General en fecha catorce (14) del mes mayo del año dos mil veinticinco (2025); Dada las condiciones particulares del bien a contratar en función

YH  
JK  
JP  
KLP

de su objetivo, como adición para los equipos existentes, la Dirección de Tecnología de la Información emitió el correspondiente Informe de Justificación para esta contratación con la marca referida en la ficha técnica, el cual reza de la siguiente manera, a saber:

#### JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD

El uso continuo de los teléfonos IP **Grandstream GXP1630** es fundamental para **garantizar** la eficiencia operativa, la estandarización tecnológica y la escalabilidad en nuestras plataformas de comunicación telefónica. Estos dispositivos permiten una integración fluida con sistemas PBX modernos como **Issabel y Avaya**, asegurando compatibilidad y estabilidad y soporte técnico simplificado.

A lo largo de nuestras implementaciones, los equipos Grandstream han demostrado ser una solución confiable al reemplazar terminales obsoletos y heterogéneos de distantes marcas, que anteriormente requerían atención presencial para resolver fallas comunes. Con el GXP1630, no solo unificamos el parque telefónico bajo un modelo robusto y probado en otras oficinas comerciales y puntos expreso de la concesión, sino que también habilitamos gestión y diagnóstico remoto, reduciendo significativamente los tiempos de repuesta y los costos operativos.

Este modelo ofrece características clave como **Power Over Ethernet (PoE)**, **3 líneas SIP**, **pantalla LCD retroiluminada**, **calidad de audio HD**, **configuración remota vía TR-069 o autoaprovisionamiento**, y soporte de múltiples códecs, lo cual es esencial para ambientes de alta demanda.

Adicionalmente, contar con un modelo estandarizado nos ha permitido:

- Reducir la curva de aprendizaje del usuario final, facilitando capacitaciones y rotación de personal.
- Optimizar el mantenimiento y stock de repuestos.
- Consolidar procesos de soporte y configuración, haciendo más eficiente la operación del área técnica.

Grandstream representa una solución más compatible, flexible y rentable frente a marcas como **Cisco, Avaya, Yealink o Panasonic**, especialmente en entornos basados en software libre como Issabel. Mientras que otras marcas suelen requerir licencias propietarias o configuraciones complejas, Grandstream trabaja bajo estándares abiertos, lo que disminuye costos adicionales y acorta los tiempos de implementación.

En nuestras instalaciones, la implementación del modelo Grandstream GXP1630 ha resultado en una reducción del 35% en el tiempo promedio de resolución de incidencias y una disminución de hasta un 40% en los costos asociados al soporte técnico presencial, al compararse con las soluciones previamente utilizadas de Cisco y Avaya.

Además, la línea Grandstream ofrece una interfaz de configuración uniforme en todos sus modelos, herramientas avanzadas de autoaprovisionamiento y soporte para **TR-069**. Esto facilita la administración remota y reduce la curva de aprendizaje del personal técnico. También ofrece actualizaciones de firmware accesibles sin costo adicional, a diferencia de Cisco o Avaya, que imponen restricciones bajo licencias o contratos.

En nuestras instalaciones, la adopción del Grandstream GXP1630 ha permitido una reducción del 35% en el tiempo promedio de resolución de incidencias y hasta un 40% en los costos de soporte presencial, en comparación con los equipos de Cisco y Avaya.

Esta apertura técnica garantiza la autonomía del departamento de soporte interno para gestional, mantener y escalar la solución sin depender de proveedores externos, promoviendo una mayor sostenibilidad a largo plazo.

- Asegurar competencia real entre agentes autorizados.
- Garantizar originalidad, compatibilidad y soporte de los equipos.
- Evitar falsificaciones o productos reetiquetados sin respaldo técnico. "

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), mediante la Comunicación Núm. DF-CF-0901-2025, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos, por un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$669,402.20)**, ITBIS incluido, dando así cumplimiento al Artículo 69 del Decreto No. 416-23.

**CONSIDERANDO:** Que, luego del análisis de la solicitud para la **ADQUISICIÓN DE APARATO TELEFÓNICO IP GRANSTREAM GXP1630 PARA EDESUR DOMINICANA, S. A.**, realizada por la Dirección de Tecnología de la Información, así como del análisis del informe justificativo para el uso de la marca emitido por dicha dirección, el Grandstream GXP1630 se posiciona como una solución eficiente, rentable y alineada con las necesidades tecnológicas actuales de las empresas. Su adopción no solo mejora la calidad y fiabilidad de las comunicaciones, sino que también optimiza los recursos operativos y técnicos, contribuyendo al éxito y sostenibilidad de la organización.

**CONSIDERANDO:** Que, acorde a la Tabla de Umbrales de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), emitida mediante Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha 2 de enero de 2025, la modalidad de selección que sería aplicable a este proceso sería la de una **COMPRA MENOR** en función de que su objeto es la adquisición de bienes, y de que el presupuesto estimado asciende a una suma que se encuentra dentro del umbral de este tipo de procedimiento. No obstante, en vista de que los productos objeto del requerimiento,



constituyen rubros patentizados, cuya venta, soporte y mantenimiento se realizan por medio de proveedores debidamente acreditados en el país o por los titulares exclusivos de los derechos de propiedad de los productos, resulta evidente que este procedimiento constituye un caso de excepción de la Ley, bajo la modalidad de **BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD**, conforme el Artículo 46, Numeral 4 del Decreto Núm. 416-23.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente requerimiento solo puede ser suplido por un número reducido de oferentes, los cuales deben contar con la debida Certificación de Partner Autorizado, emitida por el fabricante de la marca, figura prevista en el artículo 54 del Reglamento 416-23 bajo la modalidad de "Bienes o servicios con exclusividad", que son *aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento.*

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 54 del citado reglamento establece los procedimientos que regirán los casos de excepción de los Bienes y Servicios con Exclusividad, indicando que debe garantizarse la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad; debiendo incluirse los documentos justificativos de la exclusividad.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de ello, se estará publicando el presente proceso, a fin de que cualquier interesado que posea las condiciones requeridas tome conocimiento y pueda presentar su oferta.

**CONSIDERANDO:** Que es un principio general de las contrataciones públicas que la selección de la contraparte contractual esté siempre sometida a la ejecución de un proceso abierto, publicitado y competitivo del cual surja la propuesta más eficiente en términos de equilibrio entre calidad y precio; no obstante, como en toda regla existen casos de excepciones a dicho principio de igualdad y libre competencia, cuando existan circunstancias de hecho que de manera racional confirmen que la mejor manera de satisfacer el interés público es proceder a la contratación directa con un proveedor específico o un número limitado de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que también es un principio general de las contrataciones públicas garantizar la selección de la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración; y asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente, y atendiendo a la necesidad de contar con los Mantenimientos previamente citados; este Comité de Compras y Contrataciones, en aplicación de los artículos citados anteriormente, autoriza mediante la presente Resolución motivada; el uso de la excepción de Bienes o Servicios con exclusividad.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 8, del Decreto 416-23 que regula la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: *"A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio"*.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 9, del precitado Decreto, puntualiza que: *"El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá. 2. El titular del área administrativa y financiera. 3. El titular del área jurídica. 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional. 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública"*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 4 del Artículo 8 del Reglamento Núm. 416-23, establece que el Comité de compras y Contrataciones tendrá a su cargo: *"Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas"*.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 3, numeral 3 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones instituye lo siguiente *"Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley"*.

**CONSIDERANDO:** Que, es atribución de este Comité conocer de los procesos relativos a este umbral y a esta modalidad de contratación, por lo que, se han verificado los documentos que conforman el expediente inicial, tales como la Solicitud o requerimiento de la contratación, la Certificación de Fondos disponibles emitida por la Dirección Financiera, así como las especificaciones técnicas del requerimiento, relativas a las condiciones, cantidades y logísticas de los servicios a contratar, el informe Justificativo de exclusividad del servicio, entre otros, y por último, el borrador de los Términos de Referencia del presente proceso de contratación de servicios.

YHP  
SAH  
SP  
AHT

**CONSIDERANDO:** Que, habiéndose verificado que se han cumplido con los requisitos previos, los miembros del Comité evaluarán las características y condiciones solicitados en las especificaciones técnicas para la **ADQUISICIÓN DE APARATO TELEFÓNICO IP GRANSTREAM GXP1630 PARA EDESUR DOMINICANA, S. A.**, de conformidad a los fines requeridos.

**CONSIDERANDO:** Que, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones verificaron que los Términos de Referencia sometidos para el proceso que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

**CONSIDERANDO:** Que, el párrafo del artículo 8 del Decreto Núm. 416-23, establece que: *"La designación de los peritos se realizará conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación"*.

**CONSIDERANDO:** Que, resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la invitación al concurso, a los fines de ponderar las mismas y realizar valoraciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación al Comité, conforme a lo establecido en Ley y el Reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, por lo que se ha verificado del banco de peritos elegibles aquellos que cuentan con las calificaciones propias al objeto de la contratación atendiendo a la capacidad y experiencia y el cumplimiento del perfil adecuado de estos por lo que han sido ponderados los señores:

Nombres y apellidos	Posición	Área de Peritaje
Edgar Johandy Martínez Lorenzo	Encargado de Redes Convergentes	Técnicos
Esmerlin Otoniel Quezada Malo	Abogado	Legal
Luis José Vargas Fernández	Encargado Caja Operacional	Financiero

**CONSIDERANDO:** Que la resolución núm. PNP-06-2022, que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones en su artículo 10, párrafo II, establece lo siguiente: *"que a modo enunciativo y no limitativo, el comité de Compras podrá designar nuevos peritos mediante acto administrativo motivado, cuando se verifique que no existe conflicto de interés y cuando, por la especialidad de la contratación, se verifique la necesidad de contar con la validación de un experto adicional en el objeto contractual."*

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado, promulgada en fecha 18 de agosto del año 2006.

**VISTA:** La Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que modifica la Ley Núm. 340-06.

**VISTO:** El Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-06-2022, de fecha 2 de enero de 2024, de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha 2 de enero de 2025, la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas.

**VISTA:** El *"Informe de Justificación de uso de la Marca"*, elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información.

**VISTA:** La ficha técnica del proceso y los Términos de Referencias y/o Especificaciones Técnicas.

**VISTA:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

En ese tenor, luego de haber analizado la solicitud cursada por la Dirección de Tecnología de la Información, y en aplicación del párrafo II del Artículo 54, del Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023,

que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria; el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR, ha decidido adoptar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO: APROBAR** el uso de excepción por exclusividad del procedimiento de compras para la: **"ADQUISICIÓN DE APARATO TELEFÓNICO IP GRANSTREAM GXP1630 PARA EDESUR DOMINICANA, S. A"**, al amparo de las previsiones establecidas en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley Núm. 340-06; el Artículo 46, Numeral 4; y el artículo 54 del Decreto Núm. 416-23 que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

**SEGUNDO: APROBAR** los Términos de Referencia que regirá el procedimiento para la **"ADQUISICIÓN DE APARATO TELEFÓNICO IP GRANSTREAM GXP1630 PARA EDESUR DOMINICANA, S. A"**.


**TERCERO: DESIGNAR** a los siguientes peritos para la evaluación de las ofertas y emisión de informes de recomendación de adjudicación, según corresponda, con el propósito de verificar y validar dichas ofertas presentadas y garantizar la diaphanidad del procedimiento, a saber:

Nombres y apellidos	Posición	Área de Peritaje
Edgar Johandy Martínez Lorenzo	Encargado de Redes Convergentes	Técnicos
Esmerlin Otoniel Quezada Malo	Abogado	Legal
Luis José Vargas Fernández	Encargado Caja Operacional	Financiero


**CUARTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras de Edesur Dominicana, S.A., que continúe con el proceso, y, en consecuencia, proceda a la elaboración de la Convocatoria y las invitaciones correspondientes.


**QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Libre Acceso a la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional y a la Gerencia de Compras en el Portal Administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).


Concluidas las deliberaciones, se levanta la presente acta, que firman todos los miembros en señal de aprobación y conformidad con su contenido. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Xavier Oscar Saint-Hilaire Belliard**  
 en representación de **José Luis Actis**  
 Gerente General Interino

  
**Jhorienny Rodríguez**  
 Directora Servicios Jurídicos

  
**Yemmis Mercedes Guzmán Felipe**  
 Directora Planificación y Control de  
 Gestión

  
**Leonel De Jesús Peña Pérez**  
 Director Financiero Interino

  
**Ana Isabel Rojas Fortuna**  
 Responsable Oficina Libre Acceso a la  
 Información



*No hay más nada escrito.*

